



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1990/17/Add.1
2 de febrero de 1990

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
46° período de sesiones
Tema 10 a) del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Informe del Relator Especial, Sr. P. Kooijmans, con arreglo
a la resolución 1989/33 de la Comisión de Derechos Humanos

Adición

Visita del Relator Especial al Zaire

INTRODUCCION

1. El Sr. Peter Kooijmans, Relator Especial visitó el Zaire del 13 al 20 de enero de 1990, en respuesta a una invitación que le hizo el 15 de agosto de 1989 el Gobierno zairense. La visita fue preparada y organizada por el Departamento de Derechos y Libertades del Ciudadano (Département des Droits et Libertés du Citoyen) - DDLC. Durante la visita, el Relator Especial celebró conversaciones con el Viceprimer Comisario de Estado y Comisario de Estado para los Derechos y Libertades del Ciudadano, Maître Nimy Mayidika Ngimbi, y con varios altos funcionarios del Departamento, en particular el Secretario de Estado para los Derechos y Libertades del Ciudadano, Maître Sabi Ngampoub Mubiem, y el Consejero Director de Asuntos Contenciosos de Relaciones Internacionales, Profesor Lwamba Kutansi. También sostuvo conversaciones con el Comisario de Estado para la Seguridad del Territorio, General Singa Boyende Mosambay; con el Presidente del Consejo Judicial, Kamanda wa Kamanda,

acompañado del Primer Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Balanda Mikuim Leliel; con el Procurador General de la República, Mongulu T'Apangan, con el Fiscal Militar Jefe (Auditor General de las Fuerzas Armadas Zairenses), General Fariala, y con el Presidente Nacional de la Abogacía, Maître Kisimba Ngoy Ndalewe. El Relator Especial celebró también conversaciones con varios altos funcionarios de la Secretaría de Estado para la Defensa Nacional, encabezados por el asesor militar principal, Coronel Lukama; con el Presidente General de la Guardia Civil, Elite de Paix Kpama Baramoto, acompañado del Secretario General de la Fuerza, el Ordonnateur principal de Paix Ngimbi Bitshiana, con el Jefe de Estado Mayor del Servicio de Acción y de Información Militar (SARM), General Mahele Bokunga, acompañado de su Jefe de Gabinete, el Administrador General del Organismo Nacional de Documentación (AND), ciudadano Mgbanda, acompañado de tres altos funcionarios de su servicio, y con altos oficiales de la Gendarmería Nacional, encabezados por el Jefe de Estado Mayor Adjunto de la Fuerza.

2. El Relator Especial visitó la prisión central de Makala, donde celebró una sesión informativa con el Director y los miembros del personal. Visitó la clínica y varias celdas, y conversó en privado con varios reclusos. El Relator Especial visitó también los centros de detención del Organismo Nacional de Documentación (AND) y del Servicio de Acción y de Información Militar (SARM) y conversó en privado con las personas detenidas en ellos.

3. Por último, el Representante visitó dos oficinas locales del Departamento de Derechos y Libertades del Ciudadano (DDLCC), situadas en distritos densamente poblados de Kinshasa, y los directores de las oficinas le informaron sobre sus actividades.

4. Cabe señalar que con anterioridad a la visita y durante la misma, el Relator Especial recibió información de varias fuentes no gubernamentales y celebró conversaciones con ellas.

5. El Relator Especial desea expresar su sincero agradecimiento al Gobierno zaireño y en particular al DDLCC por la preparación de su visita. El Relator Especial queda sumamente agradecido al Profesor Lwamba Katansi, quien tuvo la amabilidad de acompañarle, y al Sr. Bakulu, del Servicio de Protocolo, quien facilitó enormemente sus contactos con las autoridades.

I. ANTECEDENTES HISTORICOS Y MARCO JURIDICO E INSTITUCIONAL

6. Los primeros 5 años de los 30 que lleva el Zaire en existencia como Estado independiente se caracterizaron por una cruenta guerra interior en la que, según las informaciones, por lo menos perdieron la vida medio millón de personas. Desde que el Presidente Mobutu Sese Seko asumió el poder en 1965, la situación interna se ha estabilizado gradualmente. En los siguientes dos decenios, se produjeron varios brotes de violencia y agitación interna pero, según fuentes gubernamentales y no gubernamentales, en la actualidad no hay actividad de parte de ninguna oposición armada. Ninguna parte del país está en estado de excepción. Sólo una región (Kivu del Norte) fue parte del

territorio a lo largo de la frontera con Uganda declarada "zona de operaciones" durante la guerra civil de ese país, y sigue clasificada como tal. En una zona de operaciones se establece un consejo de guerra operacional (Conseil de guerre opérationnel) como tribunal especial, para juzgar al personal militar con respecto a las acusaciones relacionadas con actividades que afecten a la seguridad del Estado. No obstante, en una zona operacional se aplica el derecho ordinario y las fuerzas de seguridad no tienen poderes más amplios que en el resto del país.

7. Durante la primera mitad del pasado decenio, según informaciones, se cometieron en el país graves violaciones de los derechos humanos, incluida la tortura. En 1985, la Comisión de Derechos Humanos decidió examinar la situación de derechos humanos en el Zaire, con arreglo al procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social. Desde 1987, el número de violaciones de derechos humanos en el Zaire ha disminuido constantemente. En 1986, el Gobierno decidió establecer un ministerio separado, a saber: el Departamento de Derechos y Libertades del Ciudadano (Département des Droits et Libertés du Citoyen - DDL), encabezado por el Viceprimer Ministro (Vice-Premier Commissaire d'Etat), Maître Nímy Mayidika Ngimbi. En 1989, la Comisión de Derechos Humanos decidió suspender su examen de la situación de los derechos humanos en el Zaire, con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

8. El Zaire es parte en un gran número de tratados y convenciones de derechos humanos. El Zaire es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a partir del 1° de noviembre de 1976 y también ha reconocido, a partir del 1° de febrero de 1977, el derecho de denuncia particular previsto en el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En 1987, el Zaire pasó a ser parte en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y el 1° de febrero de 1989, según las informaciones, el Zaire decidió ratificar la Convención de las Naciones Unidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Sin embargo, según la información recibida por el Relator Especial en el Centro de Derechos Humanos en Ginebra, el Zaire aún no ha depositado su protocolo de ratificación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, en Nueva York.

9. En 1989, el Relator Especial no recibió denuncias de que realmente se practicara la tortura, aunque en dos casos se dirigió un llamamiento urgente al Gobierno del Zaire para que respetase la integridad física y mental de varias personas que habían sido detenidas (E/CN.4/1990/17, párrs. 170 y 171). Al parecer se han adoptado medidas eficaces para eliminar la tortura y los malos tratos graves. El Relator Especial agradece enormemente la oportunidad que le brindó el Gobierno del Zaire para evaluar esas medidas y celebrar consultas con las autoridades sobre las medidas que podrían adoptarse para robustecer el imperio del derecho en ese país.

10. La Constitución del país (art. 13) prohíbe de forma explícita y en términos absolutos la tortura y los tratos inhumanos y degradantes. En el Código Penal la tortura no se menciona como delito separado pero se considera un acto que es perjudicial para la integridad física de la persona y punible

en cuanto tal (art. 63). Si la tortura o los malos tratos graves van acompañados de otros actos ilegales, como el secuestro o la detención arbitraria, se considera que constituyen un elemento agravante que conduce a una pena más grave.

11. Según el derecho zairense, las personas de que se sospeche que han cometido un delito castigado con una pena de más de seis meses de prisión pueden ser detenidas por cualquiera de los miembros de las distintas fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley que tengan la condición de oficial de la policía judicial (Officier de la Police judiciaire) (OPJ) (art. 72 de la Ordenanza 78-289 relativa al ejercicio de las atribuciones de oficial y agente de la policía judicial ante las instituciones de derecho común). Los miembros neófitos de esas fuerzas que no tienen el grado de oficial de la policía judicial se denominan agentes de la policía judicial (agents de police judiciaire) (OPJ); pueden prender a los sospechosos, pero la detención oficial tiene que practicarla un oficial de la policía judicial. Tras un período máximo de 48 horas después de la detención, durante el cual puede efectuarse la investigación inicial, los sospechosos deben ser puestos en libertad o bien entregados a un funcionario perteneciente a la Oficina del Procurador quien puede ordenar que continúe su detención (párr. 1 del art. 73 y art. 139 de la Ordenanza 78-289). Esos funcionarios (quienes tienen la categoría de inspector de la policía judicial), deben, si se considera necesario que continúe la detención, en un plazo de cinco días poner al detenido a la disposición del juez, quien puede ordenar que permanezca detenido durante un período de 15 días. Los autos de detención dictados por el juez pueden renovarse a petición del funcionario competente por otros períodos adicionales de 30 días (arts. 29, 30 y 31 del Código de Procedimiento Penal). El detenido ha de ser puesto in persona a la disposición del juez y tiene el derecho a ser asistido por un abogado. Según otras disposiciones legales, el detenido tiene derecho a pedir un examen médico inmediatamente después de su detención y tiene derecho a que se informe de su detención a sus familiares.

12. Existen diversas fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley que están autorizadas para practicar detenciones. Cabe distinguir entre las fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley que tienen un mandato general y los órganos que tienen un mandato concreto. De estas fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley las más importantes son las siguientes: a) la Gendarmería Nacional; b) la Guardia Civil; c) el Organismo Nacional de Documentación; d) el Organismo Nacional de Inmigración y e) el Servicio de Acción y de Información Militar.

Gendarmerie Nationale

13. La Gendarmería es una rama de las fuerzas armadas y se creó en 1972 cuando se combinaron las otras dos fuerzas de seguridad que databan del período colonial. Tiene como mandato general el mantenimiento del orden público y está representada en todo el país; es la principal fuerza de policía del país. Dos unidades de la gendarmería tienen tareas más concretas: la unidad móvil que puede intervenir en caso de agitación civil y una unidad que está encargada de reunir información (S-2).

Garde Civile

14. La Guardia Civil fue creada en 1984 por el Presidente de la República y responde directamente ante él. No pertenece a las fuerzas armadas y, como la Gendarmería Nacional, tiene un mandato de carácter general. Fue creada para ayudar a la Gendarmería a desempeñar su mandato general en lo que respecta al mantenimiento del orden público en el país. No obstante, entre ambas fuerzas no hay una relación jerárquica. Aparte de su mandato general, la Guardia Civil tiene también algunas tareas concretas, como la investigación de los fraudes, del tráfico de armas, etc. Habida cuenta de estas tareas concretas, la Guardia Civil, que aún se halla en proceso de formación, actualmente está presente principalmente en las zonas fronterizas, aunque gradualmente estará representada en todo el país.

Agence Nationale de Documentation

15. El Organismo Nacional de Documentación (AND) se creó en noviembre de 1983. Su mandato se refiere a las cuestiones de la seguridad nacional y tiene dos ramas: el Servicio de Documentación Interior (SDI) y el Servicio de Documentación Exterior (SDE). A los efectos de la visita del Relator Especial, sólo el SDI es pertinente. Su principal función consiste en impedir todo acto que pueda ser perjudicial para la seguridad del Estado. Existen oficinas del AND en diversas partes del país; los agentes del AND están autorizados para detener a las personas que consideren peligrosas para la seguridad nacional. Se indicó explícitamente al Relator Especial que el AND sólo detiene a personas que hayan cometido un acto delictivo previsto en el Código Penal y nunca privan a las personas de su libertad simplemente como medida preventiva.

Agence Nationale de l'Immigration

16. Este organismo, que tiene aproximadamente las mismas tareas que las de una oficina de inmigración, desempeña sus funciones en las zonas fronterizas.

Service d'Action et de Renseignements Militaires

17. El Servicio de Acción y de Información Militar (SARM) se creó en noviembre de 1986 como sucesor de otro organismo de información militar que se dispersó a causa de los abusos de poder, tristemente célebres, cometidos por su jefe y sus miembros. Según la información recibida por el Relator Especial, 12 oficiales fueron juzgados y castigados con penas graves y 380 otros oficiales fueron destituidos. El nuevo servicio tuvo que reclutar y formar nuevo personal. Su principal tarea consiste en garantizar la seguridad de las fuerzas armadas. Está autorizado no sólo a detener a miembros de las fuerzas armadas sino también a civiles que hayan cometido actos contra la seguridad del ejército, por ejemplo la incitación al motín, el robo de armas pertenecientes a los militares, etc. No tiene unidades en el país. Por ser un organismo de información militar, sus oficiales están destinados a distintas unidades del personal de las fuerzas armadas.

18. La existencia de diversas fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley y de organismos de seguridad conduce a una situación bastante complicada en materia de competencias y responsabilidades. Las investigaciones habitualmente las efectúa la autoridad competente, aunque la detención haya sido practicada por otro organismo. Si la Gendarmería o la Guardia Civil detienen a una persona que se considere que posee armas, entregarán al sospechoso al SARM si las armas resultan ser armas utilizadas por el ejército. Si esto no es así, el caso será investigado por el organismo que detuvo a la persona (o, eventualmente, por el AND).

19. Se le indicó explícitamente al Relator Especial que todos y cada uno de los organismos están obligados exactamente de la misma manera por las disposiciones legales relativas a la detención y encarcelamiento de personas. Esto significa que en todos los casos la regla de las 48 horas y el plazo de los cinco días deben respetarse. Si se ha practicado una detención transgrediendo las normas previstas por la ley, constituye un acto punible con arreglo al artículo 180 del Código Penal con una pena de prisión de hasta un año.

20. Si un sospechoso pertenece al ejército, se aplican exactamente las mismas reglas, salvo que en dicho caso la función del procurador público la ejerce el auditor militar (oficina del Fiscal Militar Jefe) (arts. 198 a 201 del Código de Justicia Militar). Aparte del SARM, las Fuerzas Armadas tienen su propia policía militar, pero dado que la Gendarmería Nacional es parte de las Fuerzas Armadas, las personas pertenecientes al ejército también pueden ser detenidas por la gendarmería.

21. Todos los organismos encargados de hacer cumplir la ley tienen sus propios lugares de detención generalmente denominados cachots. En el caso de los delitos comunes, el sospechoso habitualmente es conducido a una prisión general tras un período relativamente corto y se le mantiene allí en espera de juicio. No obstante, en los casos en que una persona se sospecha que ha cometido un delito contra la seguridad del Estado o las Fuerzas Armadas, puede ser mantenida durante un tiempo considerable en el cachot del organismo competente, hasta que concluya la investigación, habida cuenta del carácter delicado del asunto. En los casos sumamente delicados, sólo se permite el contacto con el abogado una vez concluida la investigación, aunque el abogado puede tratar el caso con el propio organismo.

22. Las actividades de los distintos organismos de seguridad las coordina el Consejo Nacional de Seguridad (CNS), órgano que responde ante el Comisariado de Estado para la Seguridad del Territorio y los Ex combatientes, establecido recientemente (1989).

23. El sistema judicial lo coordina el Consejo Judicial, en el que están representados el poder judicial, así como la Oficina del Procurador Público y el Fiscal Militar Jefe. Su Presidente tiene unas funciones comparables a las del Ministro de Justicia.

24. Bajo la autoridad del Consejo Judicial, todos los lugares de detención y las prisiones tienen que ser visitados cada 15 días por funcionarios de la Oficina del Procurador Público. Las personas que se considere que están detenidas irregularmente tienen que ser puestas en libertad inmediatamente.

25. Cuando concluye la investigación, el sospechoso es sometido a juicio. Si se le acusa de un delito contra la seguridad del Estado, será juzgado por el Tribunal de Seguridad del Estado. Aunque, según la ley, no cabe apelar las decisiones de ese Tribunal, el Relator Especial fue informado de que una persona condenada por el Tribunal de Seguridad del Estado puede apelar en casación al Tribunal Supremo fundándose en que se ha violado la ley.

26. Aunque las normas jurídicas son claras y en general debe considerarse que se ajustan a las normas internacionales, en la práctica no se cumplían. El hecho de que hubiera muchas denuncias de detenciones ilegales y arbitrarias, torturas y malos tratos graves (que en algunos casos resultaron ser exactas y condujeron, entre otras cosas, al desmantelamiento del organismo de información militar) hizo que las autoridades decidieran crear el Departamento de los Derechos y Libertades del Ciudadano. El Departamento, creado por la Ordenanza 86/268 de 31 de octubre de 1986, comenzó a trabajar en el curso de 1987. Según el Jefe del Departamento, Viceprimer Comisario de Estado Maître Nimy Mayidika Ngimbi, las funciones de su Departamento son triples, a saber: informar a los ciudadanos de sus derechos; orientar y guiar a los ciudadanos sobre la forma de conducirse con los distintos órganos del Estado encargados de la justicia, la seguridad y el orden público; y tramitar recursos cuando los ciudadanos son víctimas de una violación de sus derechos.

27. En el desempeño de la primera función, el DDLC ha publicado un vademécum sobre los derechos humanos (que va a ser seguido de otros dos volúmenes) en los cinco principales idiomas hablados en el Zaire. Recientemente inició también cursos de reciclaje para el personal encargado de hacer cumplir la ley (en particular OPJ) sobre los procedimientos de detención y el trato de los detenidos. Se ha creado una comisión de coordinación en la que, entre otras cosas, están representados todos los organismos encargados de hacer cumplir la ley, la cual se reúne una vez al mes. Se han celebrado convenciones de concertación con varios órganos gubernamentales, en particular organismos encargados de hacer cumplir la ley y organismos de seguridad, a fin de permitir al DDLC desempeñar sin fricciones su mandato.

28. Uno de los más recientes acuerdos se ha concertado con el Departamento de Seguridad Interior, recientemente establecido, que se encarga de los organismos de seguridad más importantes. En este acuerdo se destacó que las personas sólo pueden ser detenidas de conformidad con la ley y que nadie en ninguna circunstancia puede ser sometido a torturas o a tratos inhumanos o degradantes. En virtud de ese acuerdo, el DDLC está facultado a vigilar el cumplimiento de las normas con carácter mensual.

29. El DDLC está específicamente facultado a visitar todos los lugares de detención. Si hay personas detenidas que no estén debidamente inscritas, el DDLC puede ordenar su puesta en libertad inmediata. Las visitas se efectúan de forma ordinaria, anunciándolas previamente, o sin previo aviso. Si durante una visita se encuentra que un detenido ha sido torturado o maltratado, el DDLC puede, con arreglo a una ordenanza promulgada recientemente (19 de septiembre de 1989), iniciar un procedimiento contra el autor.

30. El DDLC ha establecido 58 oficinas locales: 26 en Kinshasa y 32 en otras zonas de todo el país, en las cuales los particulares pueden presentar denuncias sobre violaciones de sus derechos. Esas denuncias sólo son admisibles si se han agotado todos los recursos legales y administrativos. Para finales de 1989, se habían examinado 5.200 denuncias. Las denuncias pueden referirse a violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, así como a los derechos civiles y políticos. En términos porcentuales, las denuncias sobre violaciones de derechos de la propiedad y de contratos de trabajo ocupan el primer lugar, seguidas de las denuncias sobre detenciones y encarcelamientos ilegales o arbitrarios.

31. Dado que varias denuncias señaladas a la atención del Relator Especial concernían a situaciones en las que una persona había sido privada de su libertad sin haber sido acusada ni juzgada, el Relator Especial preguntó concretamente si se practicaba la detención administrativa y, en caso afirmativo, si dicha práctica estaba basada en la ley. De las diversas respuestas recibidas, se desprendió claramente que solía utilizarse como fundamento jurídico el Decreto-Ley N° 1/1961 de 25 de febrero de 1961, y que se aplicó regularmente durante el período de contienda civil en 1960 y 1965, junto con medidas administrativas tales como la relegación y el arresto domiciliario, pero que ese instrumento jurídico ahora se consideraba anticuado. Por otra parte, el Comisario de Estado para la Seguridad del Territorio dijo al Relator Especial que a veces se adoptaban bajo su autoridad medidas administrativas, en particular la detención y la relegación. Esas medidas eran de carácter personal y el Presidente del Consejo Judicial tenía que ser informado de ellas. No obstante, no quedó claro cuál era el fundamento jurídico de estas atribuciones, aparte del Decreto-Ley N° 1/1961.

32. El Relator Especial fue informado también en esa ocasión de que podía suceder que si una persona se sospechaba que había cometido delitos contra la seguridad del Estado, no siempre se cumplía la regla de las 48 horas. En esos casos, había que presentar un informe al Ministro quien decidía si el sospechoso debía ser mantenido durante un período más largo. También en esos casos se informaba al Presidente del Consejo Judicial y, por su conducto, a la oficina del Procurador Público. A este respecto tampoco quedó claro cuál era el fundamento jurídico de este procedimiento; evidentemente, no estaba en consonancia con las reglas normales, ya que la oficina del Procurador Público no podía evaluar los motivos de la detención; tampoco quedó claro si el sospechoso tenía que ser puesto in persona a la disposición del juez dentro de un plazo de cinco días después de la detención. Por otra parte, el acuerdo entre el DDLC y el Departamento de Seguridad Interna dice explícitamente que los plazos legales de detención deben respetarse y que el detenido debe ser puesto a la disposición del juez, quien decidirá sobre la legalidad de la detención.

II. EVALUACION Y RECOMENDACIONES

33. Como dijimos antes, la situación de los derechos humanos en el Zaire ha mejorado considerablemente durante los últimos años. El Gobierno ha adoptado algunas medidas significativas para robustecer los mecanismos existentes que garantizan el respeto de los derechos humanos, introduciendo algunos nuevos. La creación de un Departamento de los Derechos y Libertades del Ciudadano, con carácter separado, es de por sí algo bastante único e indudablemente ha

contribuido a una mayor conciencia de la importancia de los derechos humanos tanto en la población como en las autoridades. Dicho Departamento sólo funciona desde hace dos años y medio y en cierta medida está todavía en período de formación; por tanto, es demasiado pronto para hacer una evaluación definitiva de su eficacia. Informar a la población de sus derechos difundiendo material que sea inteligible para todos es uno de los requisitos más importantes del imperio del derecho. El Presidente de la Asociación de Colegios de Abogados dijo al Relator Especial que aunque los detenidos tenían derecho a asistencia jurídica desde el momento de su detención, en la práctica, por falta de información, los detenidos casi nunca recurrían a un abogado hasta el momento en que su caso llegaba ante el tribunal. Tampoco era generalmente sabido que la persona que no disponía de los medios necesarios para contratar a un abogado podía dirigirse al juez o al Presidente de la Asociación del Colegio de Abogados, quienes tenían que pedir a dicho Colegio que designara a un abogado.

34. Es igualmente importante informar a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley sobre los derechos de los detenidos y ordenarles que respeten la dignidad inherente del detenido. Por consiguiente, es de gran importancia la introducción de cursos de formación para el personal de las fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley. Esos cursos no deberían centrarse sólo en la formación intelectual sino también en la enseñanza de los procedimientos de efectuar interrogatorios de forma que se reconozcan y respeten los derechos y la dignidad del detenido.

35. La competencia del Departamento de Derechos y Libertades del Ciudadano para visitar e inspeccionar todos los lugares de detención, junto con las visitas periódicas prescritas por la ley que efectúan los oficiales de la oficina del Procurador Público, pueden ser una eficaz medida preventiva frente a la detención y el encarcelamiento ilegales. Estos, a su vez, pueden conducir a la tortura y los malos tratos, como de hecho ha solido suceder en el pasado. El Relator Especial fue informado de que en todos los casos en que un detenido no había sido debidamente inscrito en la oficina del Procurador Público, el Departamento podía ordenar que se le pusiera inmediatamente en libertad. También fue informado de que en todos los demás casos en que, al parecer, no se habían cumplido las disposiciones de la ley, correspondía a la oficina del Procurador Público decidir sobre la legalidad de la detención. Es más, el propio Departamento, por iniciativa propia, podía plantear dichos casos en las sesiones con el Consejo Judicial previstas con carácter mensual en el protocolo de coordinación celebrado con ese órgano.

36. En vista del hecho de que el número de casos denunciados de detención o encarcelamiento ilegales o arbitrarios sigue siendo relativamente alto, el Relator Especial considera que el oficina del Procurador Público debería examinar detenidamente la legalidad de todas las detenciones, no sólo en el momento en el que se inscriben (después de un plazo de 48 horas), sino también cuando se pide la renovación de una orden de detención.

37. De igual importancia para el estricto cumplimiento de las normas legales es la presentación del detenido in persona al juez competente en un plazo de cinco días después de su detención, ya que esto permite al detenido informar al juez de las circunstancias en que fue detenido y facilitarle toda la

restante información pertinente. También a este respecto, el Relator Especial considera que las reglas vigentes deberían aplicarse más estrictamente. El Relator Especial se ha enterado de que en muchos casos los detenidos no son presentados al juez dentro del plazo prescrito por la ley, o no son presentados al juez en absoluto, aunque se dictó un auto de detención.

38. Aunque las atribuciones del Departamento son útiles, en lo esencial son medidas correctivas que, aparte de los casos de detención manifiestamente ilegal, no serían necesarias, si la oficina del Procurador Público y los jueces hubieran llevado a cabo su mandato satisfactoriamente.

39. El párrafo 4 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dice que toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal. No ha quedado claro para el Relator Especial si el Código de Procedimiento Penal concede explícitamente al detenido el derecho de iniciar ese procedimiento ante un tribunal, por iniciativa propia o por medio de su abogado. Dado que el informe presentado por el Gobierno del Zaire con arreglo al artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no menciona esas disposiciones legales (en tanto que es muy detallado respecto de otras cuestiones), el Relator Especial se considera con derecho a suponer que dicha disposición no existe. Una enmienda del Código de Procedimiento Penal para ponerle en consonancia con el párrafo 4 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sería una importante medida para eliminar e impedir la detención o el encarcelamiento ilegales o arbitrarios.

40. Todas las fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley tienen sus propios lugares de detención (cachots). Como se dijo antes, en el caso de los delitos comunes, el sospechoso habitualmente es trasladado a una prisión general relativamente poco después de su detención. En cambio, los sospechosos de haber cometido delitos contra la seguridad del Estado o de las fuerzas armadas habitualmente permanecen en el lugar de detención del organismo de seguridad interesado hasta que se concluye la investigación. El Administrador General del Organismo Nacional de Documentación dijo al Relator Especial que en esos casos era imposible trasladar al sospechoso al lugar en que normalmente se mantiene a los acusados en espera de juicio, dado que esos lugares de detención eran relativamente abiertos y el régimen para los visitantes era relativamente liberal. Por consiguiente, en los casos delicados, el sospechoso tenía que permanecer detenido en el lugar de detención del organismo hasta la conclusión de la investigación. No obstante, los funcionarios de la oficina del Procurador Público eran informados y, una vez concluida la investigación, el sospechoso era puesto a la disposición del juez.

41. En general, el Relator considera bastante poco conveniente que los sospechosos permanezcan detenidos en lugares controlados por el organismo que se encarga al mismo tiempo de la investigación. Esa situación puede fácilmente conducir a una influencia excesiva o incluso a coacciones, dado que las condiciones de vida y las condiciones de detención pueden depender de la marcha de la investigación.

42. El Relator Especial considera que sería útil establecer centros de detención en las principales ciudades para las personas sospechosas de haber cometido delitos contra la seguridad y que consiguientemente serían juzgadas por el Tribunal de Seguridad del Estado. Esos centros de detención deberían ponerse bajo la supervisión del Consejo Judicial, lo mismo que las prisiones ordinarias. Los distintos lugares de detención de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y de seguridad deberían utilizarse solamente como centros de detención provisional hasta que la detención se haya legalizado. Las pruebas obtenidas del sospechoso fuera de dichos centros de detención y no confirmadas por él no deberían ser admisibles ante los tribunales.

43. El Relator Especial fue informado de que recientemente se habían cerrado varios lugares secretos de detención que no habían sido inscritos ante el Presidente del Consejo Judicial, como exige la ley, y que se procedería penalmente contra los que dirigían esos lugares de detención. El Relator Especial opina que el castigo grave de las personas que explotan los lugares ilegales de detención es una medida preventiva sumamente eficaz. Las pruebas obtenidas en esos lugares no deberían ser aceptadas como pruebas obtenidas legalmente.

44. Durante su misión, el Relator Especial visitó la prisión central de Kinshasa (prisión Makala) y dos lugares de detención (cachots) del Servicio de Acción e Información Militar y del Organismo Nacional de Documentación, respectivamente. Pudo conversar con varios detenidos en privado. Ninguno de ellos afirmó haber sido sometido a torturas o malos tratos en los lugares en que estaba detenido actualmente, aunque varias personas que cumplían penas de prisión en la prisión Makala, tras haber sido juzgadas por el Tribunal de Seguridad del Estado, dijeron que habían sido torturadas durante la detención preventiva en 1984-1985. Los dos detenidos en el lugar de detención de la AND eran ambos extranjeros que esperaban la decisión de expulsión o de extradición. Uno de ellos había estado detenido durante unos ocho meses, el otro durante dos meses aproximadamente. Aunque, según la documentación mostrada, habían sido inscritos en la oficina del Procurador Público, afirmaron que nunca habían sido presentados al juez. Los ocho detenidos en el lugar de detención del SARM todos habían sido detenidos o encarcelados (entre ellos cuatro soldados angoleños que esperaban una decisión sobre su regreso a Angola) en fecha bastante reciente.

45. Las partes de la prisión de Makala mostradas al Relator Especial estaban limpias y bien cuidadas. Las condiciones de vida parecían aceptables y la atención médica suficiente. Existe un pabellón destinado a las reclusas que no está separado de los demás pabellones. Los acusados no están separados de los condenados, como exige el párrafo 2 a) del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ahora bien, los acusados no están obligados a trabajar, en tanto que para los condenados el trabajo es obligatorio. Según las autoridades penitenciarias, a los menores se les consigna en otros lugares de detención. El Relator Especial considera que el establecimiento de un centro de detención separado para los acusados, parte del cual podría reservarse, como unidad separada, para los sospechosos de haber cometido delitos contra la seguridad, según se recomendó en el párrafo 42 supra, sería una medida conveniente.

46. En cuanto a la cuestión de la detención administrativa, el Relator Especial considera que el Gobierno debería aclarar su posición al respecto. Mientras dicha detención se practique, las condiciones en las que una persona puede estar detenida temporalmente deberían fijarse y deberían someterse al control judicial del Tribunal Supremo.

47. El hecho de que el Departamento de Derechos y Libertades del Ciudadano esté autorizado a admitir denuncias de los ciudadanos que afirmen que sus derechos fundamentales han sido violados es otro indicio de que se han adoptado medidas significativas para robustecer el imperio del derecho en el Zaire. El Relator Especial visitó dos de las oficinas locales del Departamento en Kinshasa y conversó con los principales delegados de esas oficinas. El delegado principal es una persona elegida entre personas que tienen buena reputación y autoridad en la sociedad y que es ayudada por dos abogados y por personal administrativo. Las oficinas son fácilmente accesibles al público. Al Relator Especial le impresionó la dedicación de las personas con las que conversó. Fue informado de que a veces las autoridades a las que se refiere la denuncia no cooperan y que evidentemente aún no estaban habituadas a esta nueva situación; también fue informado de que los miembros de las fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley siguen tendiendo a ser bastante indiferentes a los derechos de los ciudadanos, quienes frecuentemente son víctimas de hostigamiento. Por consiguiente, podría ser recomendable robustecer la posición de las oficinas locales a fin de que puedan adoptar medidas correctivas inmediatamente.

48. El Relator Especial no pudo dejar de notar que los recursos de las oficinas locales eran mínimos. No existían medios de transporte y no había teléfono. En estas circunstancias, la labor era sumamente difícil y era ciertamente menos eficaz que si se realizara en condiciones más adecuadas. Dada la prioridad asignada a las cuestiones de los derechos humanos por el Gobierno cabría recomendar que se dote a las oficinas locales del equipo apropiado a fin de que puedan desempeñar satisfactoriamente su importantísima tarea.

49. En conclusión, puede decirse que hasta años recientes, el marco jurídico e institucional en principio garantizaba el respeto de los derechos humanos bastante satisfactoriamente, pero que en la práctica real el sistema no funcionaba debidamente. El resultado era que en un número considerable de casos incluso los derechos humanos más fundamentales, tales como el derecho a la integridad mental y a la integridad física, eran violados. La creación del DDLC puede verse como un esfuerzo notablemente audaz para revitalizar el sistema de fiscalización y equilibrio de poderes, durante mucho tiempo descuidado. Debe elogiarse al Gobierno del Zaire por haber decidido abordar la cuestión de una forma global, como se refleja en el programa de trabajo del Departamento, a saber: fomento de la toma de conciencia, capacitación y formación; coordinación entre los distintos órganos del Gobierno; y tramitación de recursos. Precisamente este carácter global es lo que hace de la creación del DDLC un experimento único. Como se dijo antes, aún es demasiado pronto para evaluar el resultado del experimento. Pero sólo puede tener éxito si todas las ramas del Gobierno están plenamente dispuestas a cumplir estrictamente las normas.

50. Ha de reconocerse que las autoridades se ven obstaculizadas para llevar a cabo este programa por el hecho de que la infraestructura existente es muy deficiente y de que el Zaire, como país en desarrollo, enfrenta enormes dificultades para mejorar esa infraestructura. Como el Relator Especial dijo en anteriores informes todos deberían ser conscientes del hecho de que el respeto de los derechos civiles y políticos no depende sólo de la voluntad política, por indispensable que ésta sea, sino que suele también requerir inversiones costosas. Particularmente con respecto a este segundo elemento la solidaridad internacional puede desempeñar un papel decisivo.

51. El fenómeno de la tortura ha disminuido considerablemente en el Zaire. Aunque esto sea satisfactorio, ningún gobierno debe contentarse con esa declaración de hecho. Igualmente importante es robustecer la estructura que pueda impedir que se repita el fenómeno. Es un hecho bien conocido que las detenciones y los encarcelamientos ilegales o arbitrarios pueden conducir fácilmente a situaciones en las que probablemente se practique la tortura. Por consiguiente, es perfectamente lógico que el DDLG haya hecho de la extinción de tales detenciones ilegales uno de sus principales objetivos. A este respecto podrían considerarse las recomendaciones siguientes:

- a) Debería concluirse lo antes posible el procedimiento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penal Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- b) Debería concederse la máxima prioridad a impartir formación en materia de derechos humanos al personal encargado de hacer cumplir la ley;
- c) Deberían cumplirse estrictamente las disposiciones de la ley relativas a la detención o privación de libertad. La oficina del Procurador General debería en cada caso examinar cuidadosamente las condiciones en que se practicó la detención y los motivos por los que se practicó. No debería ordenarse el encarcelamiento de ninguna persona hasta que haya sido examinada por el juez competente;
- d) Mientras se siga practicando la detención administrativa, debería sólo aplicarse bajo la fiscalización judicial independiente del Tribunal Supremo;
- e) Debería enmendarse el Código de Procedimiento Penal a fin de dar al detenido el derecho a iniciar un procedimiento ante un tribunal a fin de que se decida sin demora acerca de la legalidad de su detención;
- f) Todos los oficiales que no hayan cumplido con las disposiciones legales en materia de detención o encarcelamiento deberían ser disciplinados o debería procederse penalmente contra ellos sin demora; si han abusado de su autoridad violando gravemente los derechos humanos fundamentales, incluida la tortura, deberían ser castigados severamente;

- g) Deberían establecerse, bajo la supervisión del control judicial, centros especiales de detención para los acusados de haber cometido delitos contra la seguridad del Estado o las fuerzas armadas;
- h) Ante los tribunales sólo deberían ser admisibles las pruebas obtenidas en interrogatorios efectuados en tales centros de detención;
- i) Debería hacerse todo lo posible para dotar a las oficinas locales del DDLC del equipo necesario para el desempeño eficaz de sus funciones;
- j) Deberían robustecerse las atribuciones de los oficiales del DDLC para adoptar medidas correctivas en los casos de abuso de autoridad por parte del personal encargado de hacer cumplir la ley.
